



GOBIERNO REGIONAL PIURA

307

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 MAY 2025

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 5920-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, Informe Escalafonario N° 012-2025/GRP-480300 de fecha 03 de marzo de 2025, Memorando N° 130-2025/GRP-460000 de fecha 10 de marzo de 2025, Memorando N° 717-2025/GRP-480300 de fecha 18 de marzo de 2025, Hoja de Registro y Control N° 11147-2025 de fecha 26 de marzo del 2025, Memorando N° 179-2025/GRP-460000 de fecha 01 de abril del 2025, Informe N° 005-2025/GRP-480310-PISC-MOLINA de fecha 08 de mayo del 2025, Memorando 1285-2025/GRP-480300 de fecha 15 de mayo del 2025.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191. de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30308, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el numeral, 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa; es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en un numero proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brinda gratuitamente sus servicios a los administrados. 2 El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario (...)";

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR establece los Requisitos e Impedimentos para ser Fedatarios indicando lo siguiente: " El fedatario, es el funcionario directivo o servidor sujeto al régimen laboral de la administración pública , designado mediante Resolución del Titular de la entidad o por funcionario debidamente autorizado por delegación administrativa, por espacio de dos (02) años, prorrogable por un periodo consecutivo, en número proporcional a sus necesidades de atención, sin exclusión de sus labores ordinarias, que brinda sus servicios a los administrados: Para ser designado como FEDATARIO, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario, directivo o servidor de la entidad o dependencia con reconocida y probada capacidad, y solvencia moral.
- b) Estar laborando como mínimo dos (02) años consecutivos en la entidad o dependencia.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 MAY 2025

- c) *Ostentar vocación de servicio y espíritu de colaboración.*
- d) *Aptitud para atender al público en situaciones de alta presión, exige conocimiento de las atribuciones y facultades para el desempeño exitoso.*

Impedimentos para ser FEDATARIO:

- a) *Los que intervengan en tramites posteriores a la recepción o en la resolución de expedientes.*
- b) *Los que por naturaleza de su labor prestan servicios fuera del local institucional.*
- c) *Los que hayan sido sancionados administrativamente por haber falseado la verdad o adulterado documentos.*
- d) *Los que hayan sido sancionados penalmente por delitos contra la fe pública o cualquier otro delito doloso.*
- e) *Los que presten servicios en calidad destacados, contratados o de cualquier otra forma de locación laboral que no le proporcione estabilidad en un determinado lugar o cargo.*
- f) *No tener procesos administrativos disciplinario en trámite (...);*

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, establece lo siguiente: “De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de mayo del 2023, se resuelve en su artículo primero: “(...) Designar , a partir de la fecha y por espacio de 02 (dos) años, al servidor PABLO OSCAR ROJAS REYES, como Fedatario Titular de la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional Piura.(...)”;

Que, con Hoja de Registro y Control (HRyC) N° 5920-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, que contiene el Oficio 000270-2025-CG/OC5349 de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura, requirió la designación de un fedatario, pues se vienen desarrollando diversos servicios de control posterior, los cuales requieren contar con información fedateada;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 012-2025/GRP-480300 de fecha 03 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe Escalafonario del servidor **SERNAQUE YAMUNIQUE SANTIAGO**, quien tiene la condición de trabajador nombrado del Régimen Laboral N° 276;

Que, mediante Memorando N° 130-2025/GRP-460000 de fecha 10 de marzo del 2025 y Memorando N° 179-2025/GRP-460000 de fecha 01 de abril del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requirió se precise el contenido del Informe Escalafonario N° 12-2025/GRP-480300 de fecha 03 de marzo del 2025, así como se realice la evaluación correspondiente al servidor **SERNAQUE YAMUNIQUE SANTIAGO** trabajador nombrado del Régimen Laboral N° 276;

Que, considerando el proveído inserto en Informe N° 005-2025/GRP-480310-PISC MOLINA de fecha 08 de mayo del 2025 emitido por la Secretaria General, disponiendo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 307 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **29 MAY 2025**

tomar acción correspondiente y contando con los resultados de la evaluación realizada al servidor **SERNAQUE YAMUNIQUE SANTIAGO**, trabajador nombrado del Régimen Laboral N° 276, a través del Informe N° 005-2025/GRP-480310-PISCMOLINA de fecha 08 de mayo del 2025 y el Memorando N° 1285-2025/GRP-480300 de fecha 15 de mayo del 2025 la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que corresponde la emisión del acto administrativo;

Que, atendiendo las necesidades de autenticación de documentos y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, resulta procedente designar al servidor público **SANTIAGO SERNAQUE YAMUNIQUE** como Fedatario de la Oficina de Regional de Control Interno del Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, por la ley y al derechos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrativos, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)", previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO ,la designación realizada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de mayo del 2025 al servidor **PABLO OSCAR ROJAS REYES**, como Fedatario Titular de la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a partir de la fecha y por el espacio de 02 (dos) años, al servidor **SANTIAGO SERNAQUE YAMUNIQUE**, como Fedatario de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que el Fedatario designado debe cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizarán, independientemente de las funciones del cargo que viene desempeñando, para cuyos efectos se sujetará al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura aprobado por Decreto Regional N° 004-2018-GR.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **307**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **29 MAY 2025**

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al servidor designado en el artículo primero de la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Control interno, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

